



EL VIGILANTE



FUERZA UNIDAD Y LUCHA

ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SNUVICOL" SECCIONAL MEDELLÍN

Personería jurídica N° 02634 de julio de 1977. Dirige junta directiva Medellín

SNUVICOL SECCIONAL MEDELLÍN

NIT 860.056.524-9

Carrera 52 # 53 59 Oficina 402 Ed. Maitama. Medellín

sinuvicol@gmail.com

DICIEMBRE 2025

OTRO FRENTE DE EXPLOTACIÓN, TRABAJADORES SIN PENSIÓN.

Cuando vemos las posturas radicales de Paloma Valencia demandando la ley pensional, pidiéndole a los funcionarios de la corte constitucional que tumben dicha ley; no es un hecho aislado, es una NECESIDAD de la derecha colombiana. Para ellos, la ley pensional que recoge los recursos en Colpensiones y reconoce una mesada de \$230.000 a los adultos mayores que nunca cotizaron; esos tres millones de personas que se benefician, es lo que más le desespera a la derecha.

Hoy el nivel de educación de las mujeres es mayor, pero el acceso al empleo formal es muy difícil y debido a la flexibilización laboral, muy pocos de los trabajadores formales, lograran pensionarse. Lo que implica que la carga del modelo en contra de la mujer es mayor; la desigualdad del mercado se refleja en el modelo pensional.

No hay igualdad en los montos como en las mesadas; según el DANE las mujeres dedican más de 7 horas continuas diarias en atenciones del cuidado del hogar, que no es remunerada; frente al modelo de seguridad social, solo un 13,2% logran una pensión.

Frente al PILAR SOLIDARIO, el apoyo es bimestral que busca generar un poco de justicia social. Para el movimiento feminista, este reconocimiento lo ven como un logro para las mujeres, que son las más perjudicadas dentro del modelo de producción.

Esta es la razón por lo que hay más de 100 demandas contra la ley pensional y el pilar decomisado la mayor cantidad de coca, se ha incautado dinero y armas, que tiene

COMPAÑEROS SE LES COMPARTE LA NUEVA INFOGRAFIAS SOBRE PROTECCIÓN LABORAL

solidario, esta ley no es la solución, pero es una mejora inmediata frente a la injusticia social. La nueva propuesta solidaria, es una postura política que tiene en cuenta a las mujeres; la lucha de ellas es por una pensión digna, universal y que reconozca la doble explotación femenina.

El dolor de las madres, al ver sus hijos muertos bajo la política de la derecha, que los usa y desecha como soldados, los más pobres, terminan en bandas o grupos subversivos; que a la final solo son carne de cañón, se pierden vidas en la guerra o dentro de un modelo de flexibilización laboral sin seguridad social y mal remunerados.

Para el pueblo trabajador y para todos los movimientos sociales, es necesario tener presente y claro que, en el 2026 debemos seguir adelante, no solo buscando sacar un presidente, sino lograr la mayoría en el congreso y la cámara de representantes; para que las leyes propuestas a mejorar las condiciones de trabajadores, como población menos favorecida; salgan adelante y no sean trasquiladas como paso con la reforma a la salud, al trabajo y presupuesto nacional.

TODOS debemos de tener claro que partidos tradicionales, como toda la derecha se ha dedicado a sabotear e impedir que se hagan realidad las propuestas de mejoras sociales.

A pesar de todo, se ha logrado un desarrollo comercial mayor, se ha dado un verdadero arranque industrial, se ha preocupado a la derecha criminal muy preocupados.

INFOGRAFÍA: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Circular 0120 - Ministerio del Trabajo Colombia

¿QUIÉNES ESTÁN PROTEGIDOS?

1. Mujeres embarazadas o en licencia de maternidad.
2. Personas con discapacidad o condición de salud relevante.
3. Líderes sindicales y trabajadores con fuero circunstancial.
4. Madres o padres cabeza de familia en situaciones específicas.

PROTECCIÓN LEGAL CLAVE

Garantiza el derecho a conservar el empleo frente a despidos injustificados o discriminatorios, exigiendo requisitos previos para su terminación. Basado en principios constitucionales y leyes laborales colombianas.

PROCESO OBLIGATORIO

El empleador **NO** puede despedir sin autorización previa del Ministerio del Trabajo. Se debe seguir un procedimiento administrativo formal y justificar objetivamente la terminación del contrato.

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO

El despido se considera ineficaz. El trabajador tiene derecho al reintegro laboral inmediato, pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, y posibles indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios.

FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



MENSAJE FINAL



"La estabilidad reforzada no es inamovilidad, sino protección contra discriminación".

INFOGRAFÍA: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Circular 0120 - Ministerio del Trabajo Colombia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitución Política de Colombia, Art. 13 (Igualdad), Art. 25 (Trabajo), Art. 53 (Estatuto del Trabajo).

Ley 361 de 1997, Art. 26 (Protección personas con discapacidad).

Sentencias Corte Constitucional.

PROPOSITO CENTRAL

Garantizar el derecho al trabajo y proteger a trabajadores en condición de debilidad manifiesta (salud, fuero de maternidad/paternidad, prepensionados) contra el despido injusto o discriminatorio sin autorización previa.

SUJETOS DE PROTECCIÓN

Personas con discapacidad, enfermedades graves (catastróficas, crónicas), accidentes laborales, fuero de maternidad/lactancia, padres cabeza de familia, prepensionados.

REQUISITOS DEL EMPLEADOR

Obligación de solicitar permiso al Ministerio del Trabajo para despedir a un trabajador con estabilidad reforzada.

Demstrar justa causa objetiva no relacionada con la condición de salud.

Aportar pruebas médicas y laborales.

DEBERES DEL TRABAJADOR

Informar al empleador sobre su condición de salud y aportar los soportes médicos.

Cumplir con sus obligaciones laborales, salvo incapacidad médica.

Participar en procesos de rehabilitación.

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO

INEFICACIA DEL DESPIDO: El despido se considera nulo, sin efectos jurídicos.

REINTEGRO INMEDIATO: Obligación de reintegrar al trabajador a su cargo o uno compatible.

PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR: Desde el despido hasta el reintegro, más prestaciones.

INDEMNIZACIÓN SANCIÓN: Equivalente a 180 días de salario (Art. 26 Ley 361/97).

MULTAS DEL MINISTERIO.

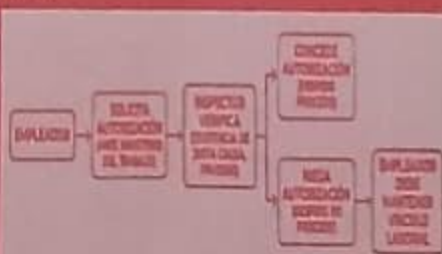
PLAZOS Y TERMINOS

El Ministerio tiene plazos para responder, pero pueden variar según complejidad.

La protección aplica desde que el empleador conoce la condición.

La acción de tutela es mecanismo viable.

FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



MENSAJE FINAL

"La estabilidad reforzada no es inamovilidad, sino protección contra discriminación" - Circular 0120.

El objetivo es la inclusión y la equidad en el ámbito laboral, garantizando que las condiciones de salud no sean causal de exclusión.

"INFOGRAFÍA: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA"

Circular 0120 - Ministerio del Trabajo Colombia



¿QUIÉNES ESTÁN PROTEGIDOS?

- Personas con discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud.
- Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
- Personas con enfermedades catastróficas o de alto costo.
- Prepensionados (próximos a pensionarse).
- Aforados sindicales.



PROTECCIÓN LEGAL CLAVE

- Basada en la Constitución Política (Arts. 73, 47, 53, 54) y la Ley 361 de 1997.
- Sentencias de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-531 de 2000, que prohíbe el despido por razones de salud o discapacidad sin autorización previa.



PROCESO OBLIGATORIO

- El empleador **NO** puede despedir unilateralmente sin la autorización expresa del Ministerio del Trabajo.
- La solicitud debe ser escrita, motivada y con pruebas que demuestren una justa causa objetiva y no relacionada con la condición protegida.



CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO

- Ineficacia del despido (el trabajador debe ser reintegrado).
- Pago de salarios, prestaciones sociales y aportes dejados de percibir.
- Indemnización de 180 días de salario.
- Multas por parte del Ministerio del Trabajo.



AJUSTES RAZONABLES EXIGIDOS

- El empleador está obligado a realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias en el entorno laboral para garantizar la inclusión del trabajador.
- Esto incluye cambios en horarios, funciones, equipos, o infraestructura, sin que imponga una carga desproporcionada.



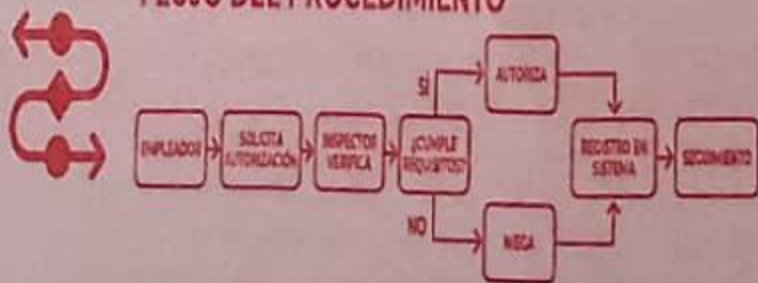
DATOS CLAVE DEL PROCEDIMIENTO

- Aproximadamente el 70% de las solicitudes de despido de trabajadores con estabilidad reforzada son negadas por falta de justa causa objetiva.
- El tiempo promedio de respuesta del Ministerio del Trabajo oscila entre 30 y 60 días hábiles, dependiendo de la complejidad.

¿CUÁNDO SE AUTORIZA EL DESPIDO?

- Cuando se prueba una justa causa objetiva **NO** relacionada con la condición de salud o discapacidad.
- Ejemplos: incumplimiento grave de obligaciones, cierre definitivo de la empresa, terminación de la obra o labor contratada (con pruebas).
- Siempre con la autorización previa del Inspector de Trabajo.

FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



MENSAJE FINAL

"La estabilidad reforzada no es inamovilidad, sino protección contra discriminación"

Garantizando el derecho al trabajo en igualdad de condiciones para personas con discapacidad o condiciones de salud

"INFOGRAFÍA: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA"

Circular 0120 - Ministerio del Trabajo Colombia

¿QUIÉNES ESTÁN PROTEGIDOS?



Categorías protegidas incluyen: mujeres embarazadas y amamantantes, trabajadores con una condición de condición de salud o discapacidad (pre-pensionados) y líderes unionarios. Son estas se acogidos contra un despido arbitrario.

PROCESO OBLIGATORIO



Los empleadores, pueden terminar el empleo unilateralmente, sin previa autorización del Ministerio del Trabajo. La carga de prueba recae con el empleador para demostrar una causa justa asociada a la condición protegida.

AJUSTES RAZONABLES EXIGIDOS



Los empleadores deben hacer ajustes razonables y ajustes razonables en trabajo o los deberes para acomodar la condición del trabajador (jm. en. horarios modificados, escaleras, equipos, especializado, reasignación de rol), asegurando que pueden realizar su trabajo.

¿CUÁNDO SE AUTORIZA EL DESPIDO?



El despido es solo autorizado cuando el empleador prueba una causa válida, objetivo y justificable completamente inexcusable vinculada a la condición protegida de, con aprobación previa del Ministerio, o debido la liquidación/cierre de la empresa.

PROTECCIÓN LEGAL CLAVE



Basado en los derechos constitucionales, convenciones internacionales y jurisprudencia (Corte Constitucional). La Circular 0120 refuerza estas protecciones, enfatizando que son no-discriminación y el derecho al trabajo.

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO



El despido injustificado lleva a de la reinstatación inmediata, pago de todos los salarios atrasados perdidos y beneficios y potencial compensación por daños. Fines y penales del Ministerio del Trabajo.

DATOS CLAVE DEL PROCEDIMIENTO



El Ministerio evalúa las evidencias de ambas partes. El procedimiento debe ser rápido y eficiente al debido de proceso. No obstante el despido es efectivo hasta las es que autorizada la autorización del Ministerio.

FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



66 MENSAJE FINAL

"La estabilidad reforzada no es inamovilidad, sino protección contra discriminación"

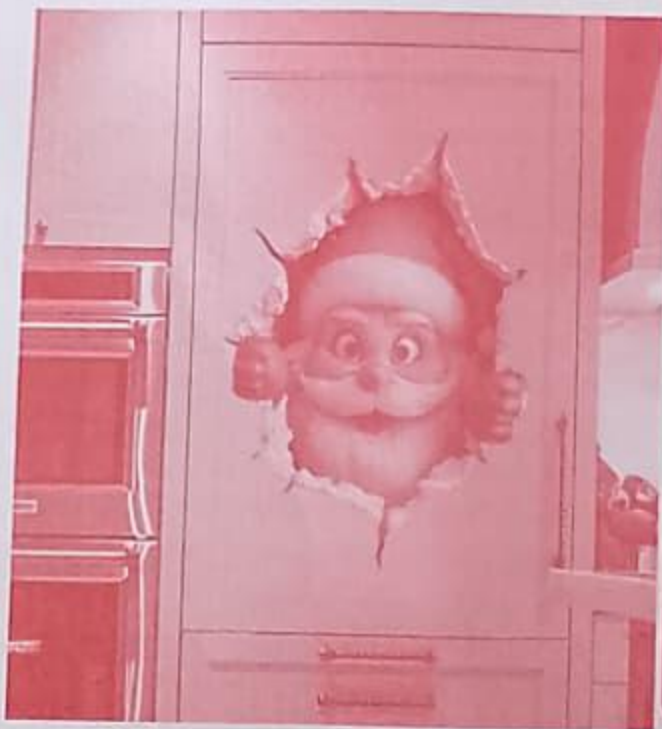
NUEVA JUNTA DIRECTIVA SINUVICOL SECCIONAL

En la asamblea de delegados realizado en octubre de 2025, se eligió nueva junta directiva para la seccional Medellín.

La junta quedo así:

Juan Guillermo Saldarriaga Grisales-	presidente,
Heliberto Sossa Jaramillo	vicepresidente,
Sandra Elena Velásquez Ríos-	secretaria,
Erika Arango Aguirre	Tesorera,
Luis A. Camargo Velandia	Fiscal,
Carlos Muñoz,	
German Moreno,	
Euclides Taborda,	
Claudia M. Flórez	
Yober Andrés Pérez.	

Que fue notificada a las empresas y al ministerio de trabajo.



"Reconocemos y valoramos la dedicación y el profesionalismo con que todos los trabajadores asumimos la importante labor que desarrollamos cada día, sacrificando tiempo de familia, salud y bienestar personal.

Que el 2026 nos traiga nuevas oportunidades y la satisfacción del deber cumplido realizado con compromiso y lealtad.

FELICITACIONES

Expresamos a los trabajadores que se han afiliado: OMAR HERRERA PIZZA de la empresa **VIDEC Ltda.** Quien a tomado la decisión para defender sus derechos laborales, sociales y económicos.

De **ATLAS TRANSVALORES**, los compañeros LUIS FERNEY FABRA MADERA, JESÚS ALBERTO MUÑOZ GARCÍA Y FABER DE JESÚS FLÓREZ

De **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA** Ltda. Se afilio el trabajador HAROLD FRANCISCO AGREDA MEDINA. Esperamos que se integren y desarrollen sus capacidades con las capacitaciones.

SE LE INFORMA A LOS AFILIADOS DE SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.

Que los prestamos del fondo de vivienda de la Convención Colectiva de Trabajo a partir del 1 de enero de 2026. Se incrementará a \$ 1'500.000 con una deducción de \$ 47.000 quincenales; fraccionado en 32 cuotas.